



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- El apoderado de la parte ejecutando y la parte demandada en este proceso presentaron memorial en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 2 de mayo de 2022, solicitando la suspensión del proceso, toda vez que realizaron un acuerdo de pago. (Ver anexo 10 y 11. C. Ppal)

- Finalmente, hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

*Mayo 3 de 2022,*

  
**ANGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**OFICIAL MAYOR**

**Rad. 170014003009-2022-00062**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de suspensión presentada por todas las partes actuantes dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la **Central Hidroeléctrica de caldas-CHEC S.A.**, en contra de la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo**, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Las partes de común acuerdo presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 2 de mayo del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago y, consecuentemente, solicitan la suspensión del proceso por el termino de 6 meses.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el *“Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”*

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, en tanto que la solicitud se realiza por la parte demandante a través de su apoderado y por la demandada; la petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios; no está embargado el remanente; y la suspensión se refiere a un período de

tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

**Primero:** **Suspender** el trámite del presente proceso ejecutivo por el termino de 6 meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. (2 de mayo de 2022).

Por la secretaria del Juzgado se controlarán los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Código de verificación: **b445194cffeabc83354d3619bc11a95845af268932588efbd081db3350e85922**

Documento generado en 04/05/2022 12:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**